

CONTRATO DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA TRUMAN DE OCCIDENTE, SA DE CV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LUCIA MARMOLEJO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL MEDIADOR”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL CLIENTE”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

I. Manifiesta “EL MEDIADOR” a través de su Representante y bajo protesta de decir verdad:

a) Que su representada es una sociedad mercantil mexicana, bajo el tipo social de Sociedad Anónima de Capital Variable y que se encuentra legalmente constituida según consta en Escritura Pública número 1,991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha 26 veintiséis de julio del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. ÁLVARO GUZMÁN MERINO, Notario Público suplente adscrito y asociado al titular número 126 ciento veintiséis, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la siguiente clave TOC-100730-P9A letra "T", letra "O", letra "C", guion, uno, cero, cero, siete, tres, cero, guion, Letra "P", "nueve", letra "A", con domicilio en Manuel M. Diéguez No 223, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

c) Que se encuentra debidamente habilitada en virtud de que cuenta con la experiencia, relaciones y contactos necesarios para conseguir todos y cada uno de los servicios que el cliente en base a sus propias necesidades le solicite.

d) Manifiesta LUCIA MARMOLEJO FLORES, que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, y las cuales acredita mediante la Escritura Pública número 20,241 Tomo (LXXVII) con fecha de 12 de Agosto de 2011, otorgada ante fe del Notario Público número 66, Lic. ALBERTO ROSAS BENÍTEZ, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que es una Sociedad que tiene por objeto social entre otras actividades: La prestación, contratación, y subcontratación de servicios en el área de producción, promoción, comercialización, distribución, exportación, compra, venta, publicidad o diseño, la investigación de cualquier especie, de transporte, mercadotecnia, desarrollo y de cobranza en general, así como de la capacitación, adiestramiento y reclutamiento de personal y de recursos humanos, en el campo de la ecología, la informática, y la computación.

f) Que tiene interés en celebrar el presente contrato y que su representada cuenta con los medios propios y suficientes para la prestación de los servicios a que se obliga en virtud del mismo y que cuenta con las aptitudes, experiencia, conocimientos y habilidades necesarias para realizar los actos que en virtud del presente contrato se le encomiendan.

II. Manifiesta “EL CLIENTE”, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a). Que el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco tiene Capacidad Jurídica Para Suscribir El Presente Contrato De Prestación De Servicios Profesionales A Precio Unitario, De Conformidad Con Lo Previsto En Los Artículos 1, 2, 5, Fracción IV, De La Ley Orgánica Del Instituto; Con Las Atribuciones Conferidas A “El Instituto” Por Los Artículos 1, 4 Fracciones I III IV, VI, Incisos A) Y C) X, Y XI, Así Como Con Las Facultades Que Le Confiere A Su Director General Dr. Mario Córdova España El Artículo 14 Fracciones I Y II, De La Ley Orgánica Del Instituto De Movilidad Y Transporte



Truman
De Occidente



Del Estado De Jalisco Aprobada Mediante Decreto Número 24481/Lx/13, Publicada En El Periódico Oficial "El Estado De Jalisco" De Fecha 28 De Septiembre Del 2013.

b) Manifiesta "EL CLIENTE" que ha tenido a la vista la documentación e información suficiente para cerciorarse de que "EL MEDIADOR" está en posibilidades de cumplir con todas las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores y de aquellos que contratará o empleará para cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones a que se sujeta en términos del presente contrato.

c) Declara "EL CLIENTE" que es y será el único beneficiario de los servicios materia del presente acuerdo de voluntades, así también que sus actividades no son de las denominadas "ACTIVIDADES VULNERABLES" en términos del artículo 3 fracción I de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en caso de que si lo fueran, manifiesta su conformidad para que "EL MEDIADOR" otorgue los avisos a que refiere el artículo 23 del ordenamiento referido.

III. Declaran ambos contratantes por conducto de su representante, respectivamente, y bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes en representación de las partes.

b) Que conocen, entienden y se obligan a cumplir los "Diez Principios del Pacto Mundial" que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 1, formando todo y parte del mismo.

c) Que tienen interés para celebrar entre ellas el presente contrato, no existiendo por lo tanto en alguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido, efectos y alcances legales.

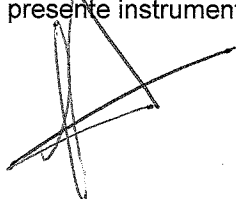
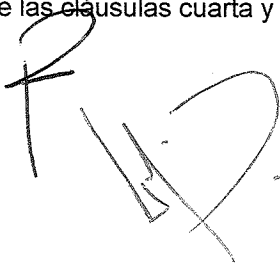
Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CLIENTE" encomienda a "EL MEDIADOR" y este se obliga prestar sus servicios profesionales "PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS DENOMINADO MIBICI".

En virtud del presente contrato "EL MEDIADOR" se obliga a mediar con terceras personas físicas o morales con la capacidad, conocimientos y experiencia adecuadas para que le sean proporcionados a "EL CLIENTE", los servicios técnicos y profesionales en el área de reclutamiento, contratación, administración de personal, administración de nómina del personal, proporcionando el personal humano calificado con el que no cuente "EL CLIENTE", y que sea indispensable para la eficiente actividad de éste; asimismo, "EL CLIENTE" autoriza a "EL MEDIADOR" para que en caso de resultar necesario en base a su solicitud de "LOS SERVICIOS" contrate servicios profesionales independientes, así como cualquiera otro de naturaleza similar que sea menester para el mejor desarrollo de su objeto y que "EL CLIENTE" previamente requiera y solicite a través de "EL MEDIADOR" (en lo sucesivo se designarán en conjunto como "LOS SERVICIOS"). Por su parte "EL CLIENTE" se obliga a remunerarle a "EL MEDIADOR" "LOS SERVICIOS" en los términos de las cláusulas cuarta y quinta del presente instrumento.



Truman
De Occidente



Asimismo, será obligación de "EL MEDIADOR" el vigilar que las personas que contrate para la prestación de los servicios los desarrollen en los términos y condiciones solicitados por "EL CLIENTE", así como también, administrar, vigilar y asegurarse en la medida de lo posible que aquellas cumplan con todas y cada una de las obligaciones patronales que al efecto les imponen las diversas disposiciones fiscales y laborales vigentes.

SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación del personal de "EL MEDIADOR" ni de las empresas subcontratadas para prestar "LOS SERVICIOS" con respecto a "EL CLIENTE" y que la relación entre ambas es de una contratación directa para mediar en términos del presente contrato la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula inmediata anterior.

En virtud de que el presente contrato no implica una EXCLUSIVIDAD, ambas partes convienen en que "EL MEDIADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su actividad mercantil o diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL CLIENTE".

TERCERA.- DE LA MEDIACIÓN.

3.1) Queda expresamente convenido que "EL MEDIADOR" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que le sean prestados a "EL CLIENTE".

3.2) La contratación de cada Profesionista y/o empleado, se efectuará con las Prestaciones que designe el CLIENTE, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el CAPITULO II y III de la Ley Federal del Trabajo (artículo 58 y demás relativos).

3.3) El rango de sueldos y prestaciones, será determinado por el CLIENTE, considerando en lo señalado en el Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo y sus normas correlativas.

3.4) El CLIENTE estará facultado para definir los movimientos de personal en cualquier momento.

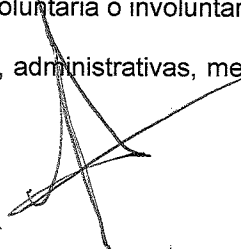
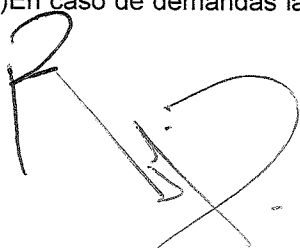
3.5) El MEDIADOR deberá realizar los pagos al personal de forma quincenal dicho pago deberá realizarse vía electrónica y/o a través de cheques nominativos no negociables. Los depósitos deberán estar disponibles a primera hora del día de pago indicado en dicho calendario en las cuentas individuales correspondientes debiendo entregar este último la confirmación de los depósitos efectivamente efectuados de manera detallada y/o copia simple de los ches con firma de recibido.

3.6) Se deberá proporcionar los recibos de nómina correspondientes, en tiempo u forma en las instalaciones que ocupa el Instituto de movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como las constancias requeridas por el personal.

3.7) El MEDIADOR será el responsable de aplicar las retenciones de conformidad al capítulo I de ley de IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y DEMÁS CORRELATIVOS AL TEMA.

3.8) La incorporación de personal que proporcione los SERVICIOS, el reemplazo del mismo, así como la terminación de la relación laboral será determinada en todo momento y de manera exclusiva por el MEDIADOR, los trabajadores dejarán en paz y a salvo al INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, a sus directores, funcionarios, y empleados; de cualquier reclamo en materia laboral, por lo que el MEDIADOR se obliga a dar terminación formal y legal según corresponda (finiquito o indemnización) a las relaciones laborales que se presenten con su PERSONAL originadas de manera voluntaria o involuntaria.

3.9) En caso de demandas laborales, administrativas, mercantiles, denuncias penales y/o de cualquier otra materia que



Truman
De Occidente



el personal del MEDIADOR entable en contra del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco como consecuencia de los servicios prestados por parte del MEDIADOR, éste se obliga a sacar libre y a salvo en todo momento al INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, asumiendo los costos inherentes a defensoría legal, sanciones, multas, actualizaciones, recargos, daños y perjuicios que autoridad alguna imponga al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. En caso que el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco se vea obligado a defenderse e incurra en gastos, estos deberán de ser reembolsados por el MEDIADOR al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del reclamo, so pena de que se pueda considerar como un incumplimiento grave al contrato y al pago de intereses SE REALIZARÁ a razón de TIEE a 28 días, multiplicado por 3, sobre la base de los gastos incurridos por Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y hasta su total y completo pago.

El MEDIADOR se constituye como único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios que se deriven del objeto de la contratación y será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del CLIENTE y /o en contra de sus funcionarios en relación con los servicios objeto de la contratación, liberando al CLIENTE de cualquier responsabilidad al respecto.

Conforme lo previsto en los numerales 3.2, 3.3, y 3.8 del presente contrato, el CLIENTE le queda conferida la atribución de instruir al MEDIADOR cuando exista la necesidad de dar por terminada en forma anticipada la relación laboral con los profesionistas y/o empleados que este determine necesario, cubriendo los costos que se generen, tales como pagos de finiquitos, proporcionales de sueldos, aguinaldos, vacaciones y demás prestaciones, indemnizaciones, así como cualquier otro pago que determine el CLIENTE.

Una vez concluidos los trámites y gestiones que correspondan, el MEDIADOR deberá presentar y notificar por escrito al CLIENTE de los avisos de baja ante las autoridades correspondientes, tales como IMSS e INFONAVIT, entre otras.

3.10) El MEDIADOR, realizará en tiempo y forma los pagos a las Instituciones Fiscalizadoras y de Seguridad Social, liberando de cualquier responsabilidad al CLIENTE.

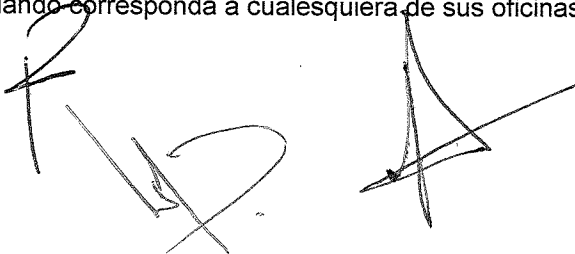
3.11) El MEDIADOR, entregará al CLIENTE, los reportes del pago de los enteros de las retenciones y pago de impuestos generados en la nómina.

3.12) El MEDIADOR deberá proporcionar un organigrama en el cual se detalle el nivel jerárquico de representantes o ejecutivos a los cuáles acudiría el CLIENTE en caso de no recibir adecuada y oportunamente el servicio requerido, a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades existentes.

3.13) El pago de la factura por concepto de AGUINALDOS, TIEMPO EXTRA Y FINIQUITOS se realizará de manera mensual, siempre y cuando estén comprobadas una vez enviada la información validada por personal del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Anexada la factura.

3.14) Asimismo "EL MEDIADOR" se obliga como parte de la presente mediación a deslindar a "EL CLIENTE" de cualesquier relación de carácter laboral con el personal de aquella o con el de las personas físicas o morales contratadas por "EL MEDIADOR" y que se hayan destinado en forma exclusiva, parcial, temporal o permanente, para cumplir con las obligaciones del presente contrato de mediación.

3.15) Ambas partes convienen en que "EL MEDIADOR" en virtud de la presente mediación, deberá seleccionar y contratar con personas físicas o morales que tengan la capacidad, conocimientos y experiencia adecuados para satisfacer los requerimiento y necesidades de "EL CLIENTE" en los términos y condiciones solicitados, debiendo dichas empresas en todo caso, para la prestación de "LOS SERVICIOS" enviar a su personal al domicilio que "EL CLIENTE" señale y siempre y cuando corresponda a cualesquiera de sus oficinas, agencias o sucursales, o bien trabajarán en su propio domicilio, o



Truman
De Occidente



en aquel donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

3.16) Se establece que para efectos de que la mediación logre los objetivos planteados por las partes y de esta forma en la medida de lo posible se eviten futuras contingencias a "EL CLIENTE", así como para que los servicios que en su caso se contraten por "EL MEDIADOR" sean proporcionados de manera eficaz y logren ser los más adecuados y estar al nivel y calidad de los requerimientos de "EL CLIENTE", éste se obliga a proporcionar a "EL MEDIADOR", todas la facilidades, datos y elementos necesarios, en la inteligencia de que la información que en su caso se proporcione a "EL MEDIADOR" será estrictamente confidencial.

3.17) Será obligación de "EL CLIENTE" proporcionar al personal de las empresas contratadas para prestar los servicios requeridos: la maquinaria, la materia prima, los utensilios y todos aquellos instrumentos necesarios para la prestación de "LOS SERVICIOS".

3.18) "EL MEDIADOR" responderá directamente ante "EL CLIENTE" por la ilegalidad u omisiones en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de éste contrato por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito. Para ser indemnizado por la omisión o mala prestación de los mismos, "EL CLIENTE" sólo tendrá la obligación de proporcionar a "EL MEDIADOR" los datos y elementos demostrativos del caso.

CUARTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$ 741,265.56 (setecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 56/100 m.n.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

Las partes manifiestan que el precio que se estipulo es el justo, por lo tanto no existe dolo, lesión o enriquecimiento ilegítimo por cualquiera de las partes, renunciando expresamente a las acciones que les pudiera corresponder por dicho enriquecimiento ilegítimo.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

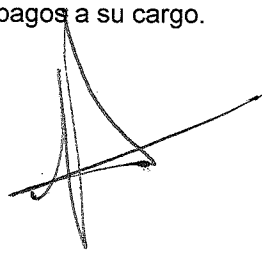
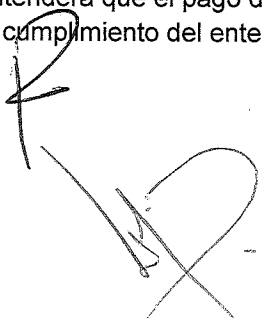
El pago se efectuara de forma quincenal contra la entrega por parte del "MEDIADOR" de la nómina y de los recibos de la misma, correspondientes a cada quincena en tiempo y forma, en las instalaciones que ocupa el INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y se haya recibido la factura o recibo de honorarios con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales.

SEXTA.- DE LA MORA EN EL PAGO DE LA COMISIÓN.

En caso de que "EL CLIENTE" no cubra oportunamente a "EL MEDIADOR" la(s) cantidad(es) a que está obligado según lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, causará intereses mensuales moratorios sobre las cantidades vencidas y no pagadas, a razón de una tasa igual a la que resulte de multiplicar por 1.3 el Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) que mensualmente publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al periodo en que se inicie la mora. La referida tasa de interés se ajustará mensualmente con base en el CPP del mes de que se trate.

En el evento de que dejare de existir la tasa de interés que se emplea como referencia en el párrafo anterior, se considerará aquella que la sustituya o en su defecto, aquella que resulte equivalente.

Los intereses a que se refiere este inciso se causarán por todo el tiempo en que dure la mora, y de ninguna manera se entenderá que el pago de los intereses moratorios pactados será considerado como una liberación de "EL CLIENTE" en el cumplimiento del entero de los pagos a su cargo.



Truman
De Occidente



SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo determinado por "las partes" para elaborar el estudio de "Contratación de los servicios de administración de nómina para personal de supervisión del sistema de bicicletas públicas denominada MIBICI", objeto de éste contrato, deberá presentarse durante el período comprendido de las 00.01 del día 16 de julio de 2017 y a concluir a las 24.00 horas del día 15 de abril del 2018, dentro de los horarios especificados.

OCTAVA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

De la cesión. "EL MEDIADOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa del "CLIENTE".

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

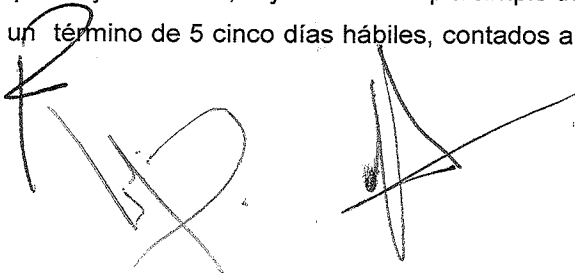
"EL CLIENTE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL MEDIADOR" incumpla con cualquier obligación establecida en los "términos de referencia" y en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas para la elaboración del estudio de "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS DENOMINADO MIBICI", y cuando difieran de dichos términos en perjuicio del "EL CLIENTE" y/o " EL MEDIADOR". En caso de incumplimiento de las obligaciones de "los términos de referencia" así como del contrato. Además hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y/o solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o rescisión.

"EL CLIENTE" podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el "MEDIADOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato
- b) En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, el "CLIENTE", considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- c) Que el "MEDIADOR", no entregue los servicios con las características y especificaciones señaladas en el contrato o pedido.
- d) Cuando el "MEDIADOR", no permita que se realicen las auditorías y/o verificaciones.
- e) En cualquier otro caso señalado por el artículo 88 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicio del estado de Jalisco y sus municipios.

Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los incisos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que al "MEDIADOR", le sea comunicado, por escrito, por el "CLIENTE", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consisten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo



Truman
De Occidente



que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "CLIENTE", contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "proveedor", la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "MEDIADOR" dentro de dicho plazo.

c) En el caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado el "MEDIADOR", el "CLIENTE" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se notificará al "MEDIADOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. una vez transcurrido dicho plazo el "CLIENTE" procederá a notificar al "MEDIADOR", el importe de la sanción que le deberá cubrir a el "CLIENTE", dentro del término de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de transcurrir el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que el "MEDIADOR" haya realizado el pago, se considerará al "CLIENTE" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar .

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir el "MEDIADOR" al "CLIENTE" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no entregados finalmente, en virtud de la rescisión.

DÉCIMA- TÍTULOS

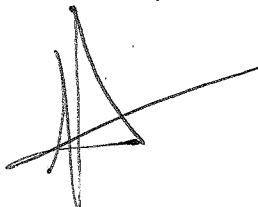
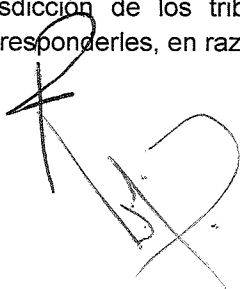
Los títulos de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que nunca se entenderá que definan o limiten las obligaciones a cargo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, "EL MEDIADOR" es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección. Los datos personales, incluso los patrimoniales o financieros, que en su caso fueran recabados, que se recaben o sean generados con motivo de la relación jurídica que tenemos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios, elaborar estudios y programas que son necesarios para determinar hábitos de consumo; realizar evaluaciones periódicas de nuestros productos y servicios a efecto de mejorar la calidad de los mismos; evaluar la calidad del servicio que brindamos, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos. "EL MEDIADOR" pone a disposición del "EL CLIENTE" el aviso de privacidad a que se refiere La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares a través del sitio web: <http://www.truman-de-occidente.com.mx>.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado De Jalisco , y por tanto, para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

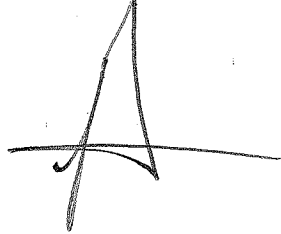


Truman
De Occidente



Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Zapopan Jalisco, a los 17 días del mes de Julio de 2017 Dos mil diecisiete.

POR "EL MEDIADOR"

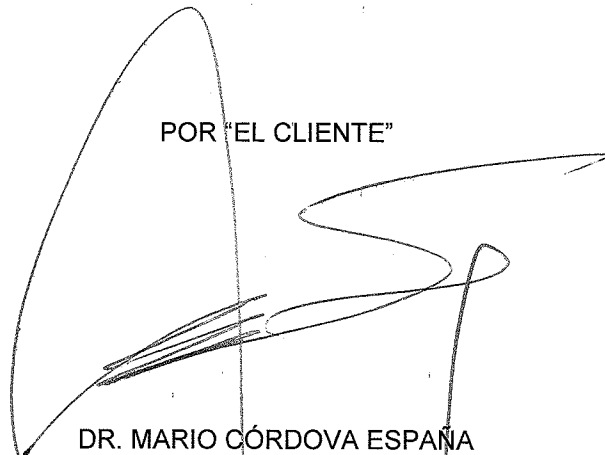


LUCÍA MARMOLEJO FLORES

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL

DE LA EMPRESA TRUMAN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

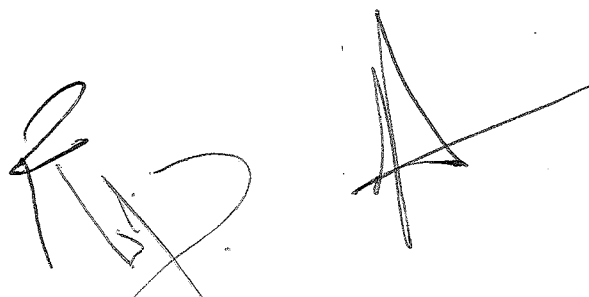
POR "EL CLIENTE"



DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA

DIRECTOR GENERAL DEL

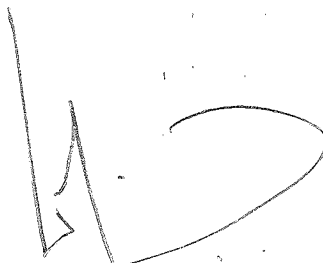
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO



Truman
De Occidente



TESTIGOS



ARQ. FELIPE REYES LARA

DIR. DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA

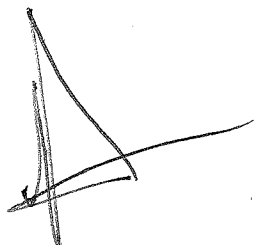
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO



MTRO. LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA

DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO



Truman
De Occidente



ANEXO 1 AL CONTRATO DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA TRUMAN DE OCCIDENTE, SA DE CV, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LUCIA MARMOLEJO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL MEDIADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

"10 PRINCIPIOS DEL PACTO MUNDIAL"

Los diez principios universales del Pacto Mundial en materia de derechos humanos, trabajo y medio ambiente se derivan de:

La Declaración Universal de Derechos Humanos;

La Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los derechos fundamentales en el trabajo;

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción de 2004.

Los diez principios son los siguientes:

Derechos Humanos

Principio No. 1 Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente dentro de su esfera de influencia.

Principio No. 2 Deben asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos.

Trabajo

Principio No. 3 Se pide a las empresas que apoyen la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio No. 4 Que promuevan la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.

Principio No. 5 Que promuevan la abolición efectiva del trabajo infantil.

Principio No. 6 Que promuevan la eliminación de la discriminación en relación con el empleo y la ocupación.


Medio Ambiente

Principio No. 7 Las empresas deben apoyar un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales.

Principio No. 8 Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental.

Principio No. 9 Fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales.

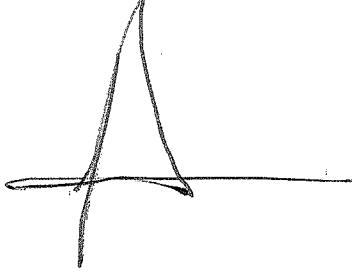
Principio No.10 Las empresas deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.



Truman
De Occidente



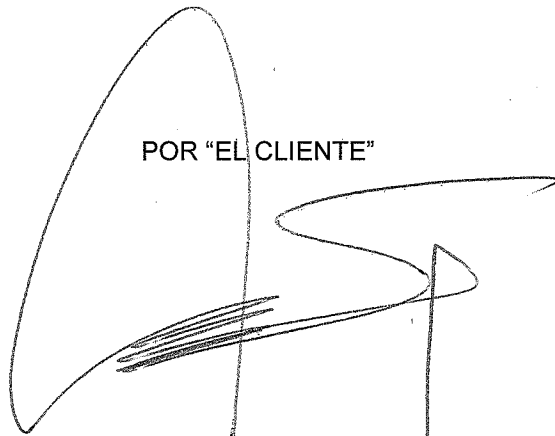
POR "EL MEDIADOR"



LUCÍA MARMOLEJO FLORES

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA TRUMAN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

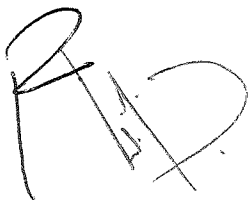
POR "EL CLIENTE"



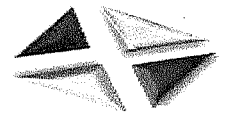
DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA

DIRECTOR GENERAL DEL

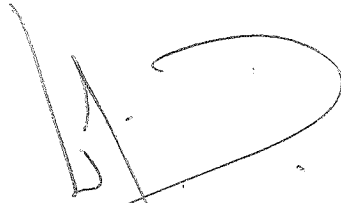
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO



Truman
De Occidente



TESTIGOS



ARQ. FELIPE REYES LARA

DIR. DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA

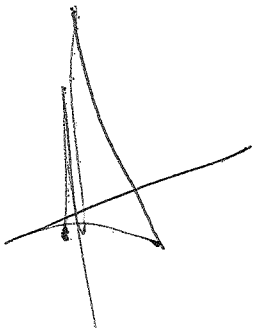
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO



MTRO. LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA

DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO



Truman
De Occidente

